# Boletin DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

17 pesetas Tres id. . . . . . . . . . . . . 18 - .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacent. Danarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

perincular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que ter ma la inserción de la ley en el Boletín Oficial d' Estado.—[Art. 1.º del Código Civil).—lumodiatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Belletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nunero siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNBA

Suscripción para fuera de la capital

Cn año . . . . . . . . 50 pesetas 

Pago adelantiado

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.633. Circular por la que se anula la número 1.591 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincaas en primera explotación.

En su viftud la Comisaría General dispone:

Art. 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva del productor a las entidades y organismos siguientes:

a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanátorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mary Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transforman materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquéllas que, reuniendo las condiciones legales, vengan funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939, o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de la Comisaría General u Organismo dependien-

Art. 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud Hevasen incultas como mínimo

cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimum sin cultivar, indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva, debera llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquél que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesiciades de la Comisaria General. Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual por lo tanto, deberá previamente consultarse.

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones ex pedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la-superficie cultivable y su probable producción.

Art, 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberán ser hechas antes del 1.º de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que à continuación se indican:

a) Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares, con certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate:

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de ráciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para Industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de trescientas jornadas de ocho horas, haciéndose constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquélla en la que se encuentra enclavada la industria, la soficitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al

término donde se cultivan las fin cas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y Contrato de Arrendamiento cuando proceda, acompañados de la solicitud en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Art. 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de la Comisaría General, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular número 750 (Publicada B. O. P. número 238, fecha 18-10-43) de esta Delegación Provincial, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva

Art 6.º. Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso hava de transformarse, su rendlmiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Art. 7." Las reservas para con-

proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Art 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación del cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas siguientes:

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos
tercios de la señalada como capa
cidad de producción, se le entre
gará al beneficiario la totalidad de
lo cesechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos
que distribuya la Comtsaría General a industrias similares.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le-concederá
como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la
mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3." Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equiva lente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, caso de con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría Géneral, la que dispondrá lo procedente

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de curyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Art. 10. Las Entidades Civiles que tengan concedido este derecho de reserva, vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, reco gidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo, será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exenios de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Art. 12., Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o nó a los fines para los que fueron solicitadas.

Art. 18. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Ari. 15. Queda anulada la Circular 1.591 de 14 de agosto de 1945.

Burgos 7 de noviembre de 1945.

El Gobernador Civil, Manuel
Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.641.
Pijación de preclos máximos para la venta de carnes.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 541 (B. O. del Estado número 297 de 24-10-45), los precios máximos de venta en esta provincia, para las diferentes clases de carne, duranie la semana comprendida entre los días 13 y 19 de de noviembre, ambos inclusive, son los siguientes:

Vacuno mayor, 15'00 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 24'00 id.

Ganado lanar.

Oveja, 9'50 pesetas kilogramo. Cordero, 14 id.

En los precios senalados se encuentran incluídos los arbitrios e impuestos municipales. Estos precios son considerados como lope para la venta al público de las mejores calidades de carne (sin hueso para el vacuno), debiendo los carniceros senalar otros más bajos para las clases inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULOR NÚMBRO 1.658.
Señalando precios máximos para varios artículos.

Los precios máximos de venta que regirán para los artículos que se detallan, durante el mes de noviembre de 1945; serán los si guientes:

Leche, Capital y Miranda de Ebro, 1.65 peseías litro.

Aranda de Duero 1'45.

Resto de la provincia, 1'35.

Carbón vegetal, 0'60 pesetas

Carbón para gasógenos, 1'00. Leña troceada, 0'20.

Frutas secas.

Brevas, 1 30.
Ciruelas, 1 75.
Higos, 1 00
Higos chumbos, 0 50.
Limones, 1 60.
Melocotones, 2 30.
Melón, 1 10.
Paraguayas, 2 30.
Sandías, 0 80.
Livas, 3 00.
Cerezas, 2 90.
Albaricoques, 1 75.
Peras, 5 90.
Manzanas, 5 85.

Verduras frescas.

Acelgas, 0 65.
Calabacín, 0'80.
Calabaza, 0'45.
Cardos, 0'70.
Cebollas, 0'85.
Cebolletas, 1'10.
Repollo, 0 60.
Coliflor, 0 65.
Chirivias, 1'10.
Escarola, 0 60.
Espinacas, 1'65
Nabos, 0'65.
Lechugas, 0'60.
Pimientos, 2'80.
Tomares, 2'90.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio. Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos, más 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilo neto, 0'75 pesetas los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilo, y 1'00 pesetas, para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilo en el mercado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Burgos 5 de noviembre de 1945.

El Gobernador, Civil, Manuel Yttera García de Lago.

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional de Automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto que, en el Negociado correspondien'e de esla Administración de Rentas Públicas, se hallan expuestos los Padrones de la Capital para la cobranza del Impuesto, en sus clases «A» y «D», en el próximo ejer cicio de 1946, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos, durante los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos 8 de noviembre de 1945. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera

## Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

No habiéndose recibido el inf?me 1, 7, 8, 9, 10, R y 2 T, sobre
superficies cultivadas y cosechas
obtenidas, cumplimentado por algunos Ayuntamientos, a pesar de
haber transcurrido ampliamente
los plazos concedidos, se recomienda lo envien con toda urgencia para evitar las sanciones a imponer por esta Jefatura.

Burgos 7 de noviembre de 1945. El lingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivadas del sumario número 59 de 1943, seguido contra Marciano Hernando Sancho, vecino de San Juan del Monte, de este partido, sobre hurto, en cuyo procedimiento fueron embargadas, como de la pertenencia de dicho penado, las fincas siguientes, sifas en mentado pueblo.

1." Una viña en las Moyuelas o plantel, de 200 cepas, que linda al N. con camino, S. con Victoriano Pascual, E. con Bonifacio Bermeio y al O. con Paustino Martínez, tasada en 200 pesetas.

2: Otra viña en el pago de Onlanar, de 100 cepas, que finda por el N. con otras de Juan del Val, S. con Visitación Sancho, esle con Cecilio Martínez y al O. Doningo Bermejo, en 250.

- 5." Una tierra al pago de los vecinos, de cabida seis ceremines; que linda al N, con Victoriano Sánchez. S. con General López, e. con camino y O. con la línea terrea, en 400.
- 4.ª Otra al pago de la Cuesta de la Caza, de dos celemines, que inda al N. con Santiago Sanz, S. con Eugenio Arranz, O., con lamino y E. no consta, en 80.
- 5" Otra al pago del Tejar, de cuairo celemines, que linda al norle con Florencio Bermejo, S. con Eugenio Arranz, O. con Simón mente y E. con Saturnino Sancio, en 250.
- 6ª Otra en Valdelacueva, de cinco celemines, que linda al norte con Liego, S. con camino, E. con Anicelo Offega y O. con Valentina Sancho, en 125.
- 7.ª Una suerte de monte en el Cascalejo, de cinco onzas, que linda al N. con otra de Andrés Sancho, S. con Julio Hernando, E. con Liego y al O. con mojonen de Zazuar, en la Cuesta de Vadocondes, en 200.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasia, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a ipo, las fincas anteriormente desillas y bajo las demás condiciones que indica la Ley para estos ca-105, habiéndose señalado para el el día 14 de diciembre próximo, y hora de las once del medioda, en la sala audiencia de este luzgado; existiendo un título-de ropiedad, y que las cargas y graamenes anteriores y las precedenes, si las hubiere, confinuarán sub islentes, entendiéndose que el remalante los acepta y se subroga ila responsabilidad de los mis-08, sin destinarse a su extinción precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 31 de octubre de 1945.—El Juez de de lastrucción, Valeriano Valiente.—

Secretario, Maximino Basoa.

# La Vecilla

Requisitoria.

Murciano Gómez José, de 25 dios de edad, casado, barbero, dio de José y de Elvira, natural vecino de Burgos, con domicilio de la calle de Alfareros, número 5, doy en desconocido paradero; imparecerá en el plazo de diez das, ante el Juzgado de Instruction de La Vecilla, al objeto de ser instituído en prisión, decretada a sumario número 63 de 1944, de se le sigue por robo, bajo decibimiento de ser declarado en divación de rebelde.

La Vecilla 3 de floviembre de 945.—El Juez de Instrucción, Anonio Robledo.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

### MINAS.—CANON DE SUPERFICIE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 dei mismo mes, se notifica por medio del presente que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresan a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio conforme dispone la vigente Ley de Minas.

| Nombre de la mina       | Término municipal en que tadica  | Nombre del concesionario                                     | lmporte<br>del descubierto |
|-------------------------|--|--|----------------------------|
| Esperanza               | W  | -9   |                            |
|                         | Huerta de Abajo<br>Idem  | Carlos Richard   | 270:00                     |
| Consuelo                | San Adrián de Juarros  | El mismo<br>Cayetano Ruiz                                    | 108'00                     |
| Tomasa                  | Villasur de, Herreros  | Delfin Rubio   | 27'60<br>534'60            |
| San Adrián              | San Adrián de Juarros  | Enrique Anervachs  | 1821 60                    |
| Carmina                 | Idem   | Ignacio Patax Pérez  | 5865 00                    |
| San José                | Barbadillo de Herreros   | Francisco Giménez  | 289.80                     |
| Antonio                 | Monterrubio  | El mismo   | 99.00                      |
| Buena Suerte San Rafael | Idem   | El mismo   | 513'00                     |
| El Rey                  | Riocavado de la Sierra   | El mismo   | 372 60                     |
| Paulina                 | San Adrián de Juarros  | El mismo   | 507°15<br>538:20           |
| Oro                     | Temiño   | Elmismo  | 341.55                     |
| Federico                | Monasterio de Rodilla  | El mismo   | 124'20                     |
| Dionisio                | ldem ·   | El mismo   | 341:55                     |
| Marichu                 | Barbadillo del Pez   | El mismo   | 217'35                     |
| La Esperanza Vulcano    | Alarcia  | Francisco Zubeldia   | 150.00                     |
|                         | Idem -   | El mismo   | 1008:00                    |
|                         | Idem   | El mismo   | 438'00                     |
|                         | Idem   | El mismo   | 240 00                     |
| Pénix                   | Idem   | El mismo   | 396'00                     |
| Pilar                   | Idem   | El mismo   | 72'00                      |
| Justa                   | Villasur de Herreros   | José Brugarolas  | 92'40                      |
| Esther<br>Previsora     | Villares<br>Huidobro   | Juan Arnáiz  | 165'60                     |
| La Concepción           | Arlanzón   | Juan José Llodio<br>Pablo Pradera                            | 60.00                      |
| Valenciana              | Brieva   | El mismo   | 39.60<br>55.20             |
| La Burgalesa            | Id m   | El mismo   | 27.60                      |
| 2.ª Manuel              | Idem .   | El mismo   | 110'40                     |
|                         | Idem   | El mismo   | 124'20                     |
|                         | Neila  | El mismo   | 180.00                     |
|                         | Huerta de Arriba<br>Pineda de la Sierra                                | El mismo<br>El mismo   | 405'00                     |
| Prudencia               | Alarcia  | El mismo   | 1124'70 . 240'00           |
|                         | Pineda de la Sierra  | El mismo   | 745'20                     |
| Benito                  | Salgüero de Juarros  | El mismo   | 4761'00                    |
| Danke                   | 6-1-0-1-1  | El mismo   | 132'00                     |
| Pineda                  | Pineda de la Sierra  | El mismo   | 396 75                     |
| Duque                   | Salgüero de Juarros .<br>Riocavado de la Sierra<br>Pineda de la Sierra | El mismo   | 993'60                     |
| Las Hermitas<br>Pirucha | Dineda de la Sierra  | El mismo   | 793'50                     |
| Magdalena               | Villamiel de la Sierra   | Victor Blanco  | 1110'90' 69'00             |
| luanita                 | Huerta de Arriba   | Victoriano Prieto  | 720 00                     |
| María                   | Idem   | El mismo   | 927'00                     |
| Elena                   | Neila  | El mismo   | 736'00                     |
| Lucita                  | Contreras  | Luis Fernández Pinedo<br>Esteban Corral Castro               | 207'00                     |
| Santa Rutina            | Neila<br>Contreras<br>Urrez<br>Gerezo de Riotirón                      | Esteban Corral Castro  | 207'00                     |
| Amn a Santa Dufina      | Urraz  | Carbonifera Valdearroyo y anexas S. A. Esteban Corral Castro | 2390'85                    |
| Angeles                 | Urrez<br>Neila   | Esteban Corral Castro<br>Guznián de la Vega                  | 103.50<br>368.00           |
| San Luis                | Atapuerca  | Manuel Zuloaga   | 217:35                     |
| 1 01 000                | Pardilla   | Mariano L. Rabadán   | 207:00                     |
| Aurora                  | Villanueva de Lastra   | Manuel Zuloaga<br>Mariano L. Rabadán<br>José María Basterra  | 1190'25                    |
| Beatriz                 | V maganjo  | O. A. Manganesos Espanoles                                   | 227'70                     |
| Santa María Manolita    | San Millán de Lara   | Esteban Corral   | 180'00                     |
| Manolita.<br>San Luis   | Alarcia<br>Rábanos<br>Arija<br>Valmaia                                 | Fidel Antuña  Jorge Hernando                                 | 468'00                     |
| Dionisio                | Ariia  | Carbonifera de Valdearroyo                                   | 24'00<br>663'80            |
| Santa Ana               | Valmala  | Carbonífera de Valdearroyo<br>Fidel Antuña                   | 1308'00                    |
| Agustín                 | Hontoria de la Cantera   | Manuel Grandson de la Peña                                   | 12420:00                   |
| Abandonada              | Fuentenebro  | Teodoro Guerenabarrena                                       | , 118'80                   |
|                         | Idem   | El mismo   | 118'80                     |
|                         | Fresneda de la Sierra  | Manuel lolesias Torre  | 1035'00                    |
|                         | Puras de Villafranca Villagalijo                                       | El mismo<br>Fidel Antuña<br>Luis Alberdi                     | 1014'30                    |
| Substitución            | Valle de Valdebezana   | Luis Alberdi   | 175°95<br>1604°25          |
| Defiaflor               | Fuentenebro  | Teodoro Guerenabarrena                                       | 59.40                      |
| Nuevo San Miguel        | ldem   | El mismo   | 89'10                      |
|                         |  | María Victoria Sánchez Fernández                             | 188 10                     |
| Rescatada               | Villagalijo  | Fidel Antina   | 1490'40                    |
| viceniina .             | lueill   | Manuel Iglesias de la Torre                                  | 1179:90                    |
|                         | Condado de Treviño   | Fidel Antuña Justiniano Abarasturi Joaquín García            | 1428'30                    |
|                         | Burgos   | Joaquín García   | 186'30 64'80               |
|                         | Puras de Villafranca   | Julián Sevilla M. de Pinillos                                | 04 80                      |

| Nombre de la mina            | Término municipal en que radica             | Nombre del concesionario                    | Importe<br>del descubierto |
|------------------------------|---|---|----------------------------|
|                              |   |   | 124'20                     |
| Benito                       | Villagalijo                                 | Manuel Zuloaga                              | 207:00                     |
| Sebastián                    | Merindad de Montija                         | D. W. Emilio González                       | 624'00                     |
| Pepila                       | Valmala                                     | Manuel Iglesias<br>Luis Victoria Echevarría | 507.15                     |
| Pura                         | Puras de Villafranca                        | El mismo                                    | 217'35                     |
| Victoria                     | ldem .                                      | Francisco Villalaín                         | 108.00                     |
| Eugenia<br>Felisa            | Burgos                                      | Millán Preciado                             | 97'20                      |
| Reservada                    | Valle de Valdebezana                        | Emiliano Arenas Sáiz                        | 41'40                      |
| Tercera                      | Idem .                                      | Gerardo del Vigo Sáiz                       | 27'60                      |
| Esperanza                    | Condado de Treviño                          | Justino Aberasturi                          | 155 25                     |
| María Consuelo               | Valle de Valdebezana                        | Vicente de la Peña                          | 220.80                     |
| Escola (La)                  | Condado de Treviño                          | Justino Aberasturi                          | 186'30                     |
| Matilde                      | Puras de Villafranca                        | Julián Sevilla M Pinillos                   | 207·00<br>89·70            |
| Soleta                       | Valle de Hoz Arreba                         | Gaspar Arroyo Alonso                        | 180.00                     |
| Perro Paco .                 | Neila                                       | Enrique Auerwachs                           | 153:00                     |
| 2.ª Wilians                  | Idem  | El mismo                                    | 93'15                      |
| 2.ª Linians                  | Barbadillo de Herreros                      | El mismo                                    | 227'70                     |
| 2.ª Prudencia                | Idém  | El mismo                                    | 496'80                     |
| 2.º Arriet                   | ldem  | El mismo                                    | 186'30                     |
| 2.ª Sabina<br>2.ª Adelaida   | Monterrubio                                 | El mismo                                    | 144'00                     |
| 2,ª San Juan                 | Idem  | El mismo                                    | 324'00                     |
| 2. Teresa                    | Idem  | El mismo-                                   | 180'00                     |
| 2.ª Beben                    | Valle de Valdelaguna                        | El mismo                                    | 360'00                     |
| 2. Aurea                     | Idem  | El mismo                                    | 162'00                     |
| 2.ª Garrido                  | Idem  | El mismo                                    | 180'00                     |
| 2." Peporra                  | Idem  | El mismo                                    | 180.00                     |
| 2.ª Richard                  | Idem  | El mismo                                    | 162'00                     |
| 2.º Robespierre              | Idem ,                                      | El mismo                                    | 180'00                     |
| 2.ª Guiñalapera              | Idem  | El mismo                                    | 180'00                     |
| 2.ª Pradera                  | Idem  | El mismo                                    | 180.00                     |
| 2.ª Elix                     | Idem  | El mismo<br>El mismo                        | 180'00                     |
| 2." Edith                    | Huerta del Rey                              | El mismo                                    | 207.00                     |
| 2.ª Rosario<br>2.ª Martquita | Villaespasa<br>Villasur de Herreros         | El mismo.                                   | 211'20                     |
| 2.ª Rabiosa                  | Idem  | El mismo                                    | 184'80                     |
| 2.ª Rufina                   | Urrez                                       | El mismo                                    | 13110                      |
| 2.ª Balbina                  | Arlanzón                                    | El mismo                                    | 99'00                      |
| 2.ª Epsilón                  | San Adrian de Juarros                       | El mismo                                    | 213'90                     |
| 2.ª Beta                     | Idem  | El mismo                                    | 55'20                      |
| 2." Silverio                 | Idem  | El mismo                                    | 62'10                      |
| 2.* Eduvigis                 | Idem  | El mismo                                    | 89'70                      |
| 2.ª Garcia;                  | Barbadillo de Herreros                      | El mismo                                    | 207'00                     |
| 2." Navidad                  | Pineda de la Sierra                         | El mismo                                    | 144'90<br>379'50           |
| Navidad                      | Idem  | El mismo                                    | 79'20                      |
| Electra Balan                | Villasur de Herreros                        | El mismo                                    | 180'00                     |
| Juramento Falso              | Valle de Valde aguna<br>Pineda de la Sierra | El mismo<br>El mismo                        | 779'70                     |
| Paulita<br>Horno             | Idem  | El mismo                                    | 538'20                     |
| Sorpresa                     | Urrez -                                     | El mismo                                    | 69'00                      |
| 2.ª Rosario                  | Villasur de H rreros                        | Bl mismo                                    | 363'00                     |
| Aumento primero              | Barbadillo de Herreros                      | El mismo                                    | 258'75                     |
| Aumento segundo              | Idem .                                      | El mismo                                    | 693'45                     |
| Aumento tercero              | Monterrubio                                 | El mismo                                    | 945'00                     |
| Aumento cuarto               | Idem  | El mismo                                    | 63'00                      |
| Aumento quinto               | Idem  | El mismo                                    | 45'00                      |
| 2." Florie                   | Valle de Valdelaguna                        | El mismo                                    | 540'00                     |
| Primera Unión                | Pineda de la Sierra                         | Francisco Giménez                           | 2408'10                    |
| Paulina                      | Urrez                                       | Pablo Pradera                               | 345'00                     |
| 2.ª Leta<br>2.ª Sorpresa     | San Adrián de Juarros<br>Monterrubio        | El mismo                                    | 55°20<br>297°00            |
| Una Idea                     | Villasur de Herreros                        | El mismo                                    | 66.00                      |
| Lilla luea                   | TVIIIdout de Herreros                       | Li Jilollio                                 | 00 00                      |

Burgos 17 de octubre de 1945. - El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

dolid a Soria a la Estación de Roa.

-Trozo único, cuyo presupuesto

## ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Caminos.

Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas.

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de la provincial de Ria a Burgos a la de Aranda a Camalejo.—Rama desde Sacramenia a la Estación de Roa.—Sección de la de V. a

asciende a 673.462'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y nueve meses, a contar desde la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.469'25 pesetas. Tanto en la fianza definitiva

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscri-

ta por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 15 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerie de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares

y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 3 de noviembre de 1945. =El Director General, P. D. R. L. Egoñez.

#### Ayuntamiento de Burgos

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del actual, aprobó expediente de suplementos de créditos número tres, entre consignaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos, mediante transferencia, por suma total de 75 000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, plazo durante el cual quedará expuesto al público el expediente en las Oficinas de la Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho.

Si contra la citada propuesta no se formulasen reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior recurso en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 10 de noviembre de 1945. El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Betarres.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Junta de la Cerca, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, la subasta extraordinaria de 440 pinos secos maderables marcados, con un volumen de 88'573 metros cúbicos de inadera y 50 estéreos de leña de sus copas, bajo el lipo de tasación de 4.085'80 pesetas, procedentes del monte Regoya, del pueblo de Betarres.

La subasta se hará sujetándose al pliego de condiciones señaladas en el B. O. de la provincia, número 191, de 24 de agosto próximo pasado, y en la forma que en el mismo se determina.

Betarres 5 de noviembre de 1945.—El Presidente, P. A, Luis Mansilla.

IMPRENTA PROVINCIAL